# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

**Año III - Nº 573**

**Quito, miércoles 26 de agosto de 2015**

**Valor: US$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país**
**desde el 1º de julio de 1895**


## SUMARIO:

**Págs.**


**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**DECRETOS:**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:**

**753** **Refórmese el Decreto de creación de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP** ..... **2**

**754** **Modifíquese el Decreto Ejecutivo No. 1517 de 15 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 4 de 30 de mayo de 2013** ..... **2**

**755** **Declárese el estado de excepción en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi** ..... **4**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:**

**0869** **Incorpórese a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario** ..... **5**

**0870** **Incorpórese a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, la Dirección Nacional de Violencia Intrafamiliar y Género** ..... **8**

**RESOLUCIÓN:**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:**

**SENAE-DGN-2015-0345-RE** **Deléguense competencias a los directores distritales de Aduana y al Subdirector de Zona de Carga Aérea** ..... **11**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**07-2015** **Cantón La Troncal: Para el funcionamiento, control y comercialización en el Camal Municipal** ..... **12**

**N° 753**

**Rafael Correa Delgado**
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 315 de la Constitución de la República prescribe que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el referido precepto constitucional prescribe que las empresas públicas funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas instituye como principios de las empresas públicas, entre otros, los de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado y de las actividades económicas asumidas por este; y, de actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos;

Que en cumplimiento el principio constitucional del buen vivir, es política del Gobierno Nacional potenciar la redistribución de la riqueza nacional y acercar el desarrollo de los ciudadanos a través de la ejecución de programas y proyectos para dotar de infraestructura, equipamiento y servicios a las zonas en cuyo territorio se encuentran los recursos naturales no renovables o se desarrollan actividades relacionadas con los sectores estratégicos, haciendo de estas comunidades las primeras beneficiarías de las riquezas petroleras, mineras y naturales en general; y,

Que mediante decreto ejecutivo No. 870 de 5 de septiembre de 2011, publicado en la edición del Registro Oficial No. 534 de 14 de septiembre de 2011, se creó la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;

Que es necesario introducir reformas para precisar el ámbito de acción e la referida empresa pública;

En ejercicio de la atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Decreta:**

**REFORMAS DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESDTRATÉGICO ECUADOR ESTRATÉGICO EP**

**Artículo Único.-** El numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 870 de 5 de septiembre de 2011, que fuera reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1135, publicado en la edición suplemento del Registro Oficial No. 699 de 9 de mayo del 2012, expresará:

“ 1. Planificar, diseñar, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos de inversión social en el ámbito de: construcción de centros integrales del Buen Vivir, unidades de Policía Comunitaria, y edificaciones de salud y de educación , y otras que fueran dispuestas por el Presidente de la República en las zonas de influencia de los proyectos en los sectores estratégicos.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución de este decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos y al Ministro de Finanzas. El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, a 10 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de Agosto del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

***Documento firmado electrónicamente.***

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

**Nº 754**

**Rafael Correa Delgado**
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Estado se encuentra organizado en la forma determinada en la Constitución de la República del Ecuador y, a efectos de que cumpla adecuadamente con sus cometidos, se ha asignado, entre otras facultades y atribuciones al Presidente Constitucional de la República, las previstas en los numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, que establecen, en su orden: definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización y regulación y control; crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, la letra b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, faculta al Presidente Constitucional de la República a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del gobierno Central, con el objeto de reorganizar y suprimir entidades públicas;

Que, las letras a) y b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establecen como atribuciones del Presidente de la República, el racionalizar y simplificar la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades u organismos y, establecer mecanismos de descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte la Iniciativa Privada indica que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, las letras a), i), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan que corresponde al Presidente Constitucional de la República el dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva y, suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1517 de 15 de mayo del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 30 de mayo de 2013, creó la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, como entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES-;

Que, es necesario dotar a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, manteniendo su adscripción a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de autonomía administrativa y financiera, para que constituya una entidad que lidere la implementación de la Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza, en coordinación con las instituciones involucradas, tanto del nivel Central, como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a fin de garantizar que se cumplan con las metas y objetivos propuestos en dicha estrategia; y,

Que con oficio No. SENPLADES-2015-SNDP-2015-0436-OF de 7 de agosto del 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo adjunta el correspondiente informe favorable.

En ejercicio de las facultades previstas en los numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, letra b) del artículo 17, letras a) y b) del artículo 5 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Inclúyase en el primer inciso del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1517 de 15 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 30 de mayo de 2013, el siguiente texto:

*"La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza gozará de autonomía administrativa y financiera"*

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, tendrá plena capacidad para continuar ejerciendo todas las actividades delegadas a la misma hasta antes de la expedición del presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los servidores que vienen prestando servicios con nombramiento para la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo dentro de la estructura de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, conservando todos sus derechos establecidos en la ley.

Los servidores que se encuentren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo dentro de la estructura de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, pasarán a formar parte de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, en función de las necesidades e intereses interinstitucionales.

Para tal efecto, en el plazo de noventa días, la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, realizará un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de

ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

**SEGUNDA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, pasarán a integrar el patrimonio de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de Agosto del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

***Documento firmado electrónicamente.***

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

**Nº 755**

**Rafael Correa Delgado**
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el 14 de agosto del 2015 se produjeron cinco explosiones en el volcán Cotopaxi, ubicado en la provincia del mismo nombre, que provocaron una mayor apertura del conducto volcánico.

Que tales explosiones son de carácter freático y son comunes en la etapa de reactivación de los volcanes que producen sismos y fracturan en conducto volcánico.

Que el día de hoy, se han producido nuevas explosiones, que han ocasionado la presencia de flujos piroplásticos en la zona occidental del volcán, lo cual puede traer consigo la presencia de lahares y el derretimiento de la zona alta del glaciar del volcán.

Que, como producto de estas nuevas explosiones, se ha hecho necesaria la evacuación preventiva en las zonas aledañas al volcán, que comprende las zonas del Río Pita, Mejía, del Pedregal, del río Santa Clara y las riveras del río Cutuchi.

Que la situación que ha venido presentando el Volcán Cotopaxi constituye una grave amenaza que hace necesario que el Gobierno Nacional tome medidas urgentes y excepcionales para enfrentar este proceso eruptivo, a fin de evitar la grave conmoción interna que podrá causar este proceso, de llegar a concertarse.

Que es necesario que la ciudadanía siga las recomendaciones de los canales oficiales, para que se garantice la seguridad de los ciudadanos, lo cual es obligación exclusiva del Estado, por lo que no se debe atender a falsos rumores y alarmas que podrían estar circulando en la redes sociales y medios no oficiales, que podrían ocasionar un daño superior del que se pretendería evitar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República y 32 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Declárese el estado de excepción en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi.

**Art. 2.-** Dispónese el empleo de totalidad de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para que a las órdenes del Ministerio de Defensa y del Ministerio Coordinador de Seguridad, utilicen todos los medios a su alcance para enfrentar esta emergencia.

**Art. 3.-** Se dispone al Ministerio de Finanzas que pueda utilizar todos los fondos públicos destinados a otros fines para enfrentar la emergencia, con excepción de los correspondientes a Salud y Educación.

**Art. 4.-** Se declara la movilización nacional en todo el territorio nacional, para enfrentar esta emergencia y todas las requisiciones que sean necesarias, de conformidad con las órdenes que establezca el Gabinete sectorial de seguridad, pudiendo suspender los derechos constitucionales a la inviolabilidad de domicilio, de tránsito de reunión y de correspondencia, exclusivamente en la medida y proporción necesarias para enfrentar la emergencia. Se prohíbe la suspensión de estos derechos para otros fines que no sean los aquí establecidos.

**Art. 5.-** Para efectos de garantizar la seguridad ciudadana, se decreta la censura previa de la información que, respecto al proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, emitan los medios de comunicación social. La ciudadanía sólo podrá

informarse por los boletines oficiales que, al respecto, emita el Ministerio Coordinador de Seguridad, quedando prohibida la difusión de información no autorizada por cualquier medio de comunicación social, ya sea público o privado, o ya sea por redes sociales. Esta censura previa será restringida exclusivamente a la información relacionada con esta emergencia, quedando prohibida categóricamente aplicarla a fines que no séan los aquí establecidos. Para estos propósitos, se declara a la Secretaría Nacional de Comunicación como autoridad designada para los efectos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Comunicación.

**Art. 6.-** El presente estado de excepción durará todo el tiempo que sea necesario para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, pero no podrá extenderse por más de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República.

**Artículo Final.-** Notifíquese con este estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales de derechos humanos que corresponda.

Dado en Pimampiro, provincia de Imbabura, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil quince.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 24 de Agosto del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

***Documento firmado electrónicamente.***

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

**No. 0869**

**Dra. Ledy Andrea Zuñiga Rocha**
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la norma constitucional determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que los Ministerios Sectoriales son los encargados de la rectoría de su sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 522 de 29 de enero de 1999 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 121 de 02 de febrero de 1999, el Presidente Constitucional de la República declara zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane;

Que el 10 de mayo de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani que habitan en la selva amazónica ecuatoriana situada en la zona fronteriza con el Perú y que se encuentran en situación de aislamiento voluntario u “ocultos” por los riesgos que estos grupos enfrentan;

Que el Estado Ecuatoriano en acatamiento a las disposiciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formuló un “Plan de Medidas Cautelares a favor de los Taromenane y Tagaerí” en el que designa al Ministerio del Ambiente como responsable de la implementación de la política para los pueblos en aislamiento voluntario;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2187 de 03 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 1 de 16 de enero de 2007 se delimitó la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cambiando su denominación a “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 033 de 12 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial de 301, de 25 de marzo de 2008, emitido por la Ministra de Ambiente, se constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Plan de Reparación Ambiental y Social (PRAS), mismo

que contemplaba dentro de su ámbito de acción al Plan de Medidas Cautelares a favor de los pueblos indígenas Taromenane y Tagaerí;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1317 de 09 de septiembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 18 de septiembre de 2008, el Presidente Constitucional de la República dispone que corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la coordinación de la ejecución de las sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 503 de 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 302 de 18 de octubre de 2010, el Presidente Constitucional de la República, dispuso que se transfieran al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que ejercía el Ministerio del Ambiente respecto del Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas Aislados Tagaeri Taromenane y de otros grupos que vivan en situación de aislamiento;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 093 de 23 de septiembre de 2013, se expide la reforma integral del estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos en cuya Disposición General se establece que "El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, conforme a lo establecido en su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos podrán ajustar, incorporar o eliminar productos y servicios de acuerdo a requerimientos y necesidades institucionales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha como Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos;

Que con Informe Ejecutivo No. MJDHC-CGAF-DGTH-SC-2015-0087 de 02 de marzo de 2015 la Dirección de Gestión de Talento Humano informa que: *"En vista de que el "Proyecto de Inversión Plan de Medidas Cautelares" se encuentra al presente en ejecución dentro de la Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos; detallo el estatus a la actualidad de los siguientes puestos: PERSONAL ADMINISTRATIVO - QUITO (Ver Anexo): Un (l) puesto del Nivel Jerárquico Superior, grado 3; Dos (2) puestos de Servidor Público 1, grado 7; Un (1) puesto de Servidor Público 3, grado 9; Un (1) puesto de Servidor Público de Apoyo 3, grado 5; Dos (2) puestos de Servidor Público de Apoyo 4, grado 6. PERSONAL QUE SE ENCUENTRAN PRESTANDO SUS SERVICIOS EN LA ESTAClÓN DE MONITOREO SHIRlPUNO (Ver Anexo): Tres (3) puestos de Nivel 4, grado 1; Cuatro (4) puestos de Nivel 9, grado 6; Un (1) puesto de Servidor Público 1, grado 7; Dos (2) puestos de Servidor Público de Apoyo 1, grado 3; Diez (10) puestos de Servidor Público de Apoyo 4, grado 6; Un (I) puesto de Servidor Público de Servicios 1, grado 1. PERSONAL QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CONTRATACIÓN (Ver Anexo): Un (1) puestos de Servidor Público 7, grado 13; Un (1) puestos de Servidor Público 6, grado 12; Dos (2) puestos de Servidor Público 1, grado 7; Un (1) puestos de Servidor Público de Apoyo 3, grado 5; Un (1) puesto de Servidor Público de Apoyo 4, grado 6. Cabe detallar el Organigrama actualizado del Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el cual esta subdividido en tres Subsecretarias, en el cual, la Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos es la que se encuentra ejecutando el Proyecto de Inversión Plan de Medidas Cautelares, mismo que no consta específicamente en el organigrama*"

Que con memorando No. MJDHC-CGAF-DF-2015-0012 de 02 de marzo de 2015, la Directora Financiera informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica sobre las Direcciones de Género y Medidas Cautelares: *"Una vez analizado el presupuesto 2015, en la partida de nombramiento se informa que se puede cubrir la contratación de 2 puestos de Director y un puesto para un SP5"*

Que con Informe Técnico No. CGGE-DAP-2015-0005 de 02 de marzo de 2015, la Coordinación General de Gestión Estratégica manifiesta que: "En este sentido, y con el fin de institucionalizar todo lo concerniente al Plan, se ve la necesidad de incorporar una dirección técnica que pueda asumir tanto la gestión de la política pública, así como la gestión técnica en territorio gestionada desde las estaciones de monitoreo. Por otra parte, es necesario indicar que la dirección técnica creada para el efecto deberá asumir la administración e institucionalización del proyecto "Implementación de la Estación de Monitoreo de Shiripuno" y el equipo que lo conforma serán parte de la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario", remitiendo en este informe la misión, atribuciones y responsabilidades, así como las Unidades de la Dirección;

Que en virtud de los antecedentes citados, es necesario incorporar la estructura y funciones de la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, a la Estructura Orgánica de Esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Incorporar a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, cuya misión es ejecutar políticas publicas referentes a la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario a fin de garantizar la protección de su vida y sus derechos territoriales en la Zona Intangible Tagaeri y Taromenane (ZITT).

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario cumpla con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Formular, coordinar y evaluar la ejecución de protocolos, procedimientos, planes de contingencia,

criterios técnicos, códigos de conducta e instructivos para la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario;

2. Fortalecer las capacidades para el monitoreo y la interpretación de culturas de selva

3. Implementar y garantizar la debida aplicación de la política integral de protección a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario;

4. Realizar el seguimiento y control de la implementación de las medidas cautelares, los principios de la política nacional y de los protocolos sectoriales para la protección de los pueblos en aislamiento en el territorio;

5. Sistematizar, priorizar y procesar las demandas de los pueblos indígenas involucrados en las perspectiva de pacificar las zonas de conflicto;

6. Desarrollo de los consejos consultivos tendientes a garantizar la debida implementación de las medidas cautelares generales y especialmente para la protección de los pueblos en aislamiento. Seguimiento a instancias de participación;

7. Coordinar la definición de planes y programas para el desarrollo de actividades económicamente y ecológicamente sustentables en la zona intangible y las áreas colindantes;

8. Coordinar con instituciones pertinentes la elaboración, ejecución de planes, programas y proyectos que contribuyan a la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario en temas de salud, educación, actividades turísticas, medio ambiente, seguridad de la ZIIT;

9. Evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario;

10. Las demás atribuciones asignadas por la ley, normas, autoridad competente y reglamentos, conforme sus competencias.

**Artículo 3.-** Establecer como unidades de la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario las siguientes:

**a. Unidad de Protección y Control de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario**

**Productos y Servicios**

1. Informes etnográficos sobre las pueblos indígenas en aislamiento voluntario – PIAVs- y de contacto inicial (aspectos físicos, lingüísticos, culturales);

2. informes de identificación de presiones y amenazas para Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial (expansión de la frontera agrícola, caza y tala ilegal actividades extractivas, turismo);

3. Informes de identificación de ocupación territorial de los pueblos indígena en aislamiento voluntario y contacto inicial;

4. Registros de control de ingreso de personas a la zona intangible;

5. informes de acompañamiento a las actividades de control de la fuerza pública en la zona intangible y sus zonas de influencia;

6. Informes de patrullajes, recorridos y operativos de control para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas Aislados;

7. Fichas de evidencia de material cultural;

8. Informes socio ambientales;

9. Informes geográficos y mapas temáticos;

10. Acompañamiento a indígenas de pueblos en contacto inicial;

11. Acompañamiento a las actividades extractivas;

12. Inducciones para garantizar los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial;

13. Protocolos, procedimientos, planes de contingencia, códigos de conducta e instructivos para la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial;

14. Diseñar el sistema de manejo y gestión de estaciones de monitoreo de la ZIIT;

15. Acompañamiento a brigadas médicas y servicios médicos brindadas a los PIAVs;

16. Los demás productos y servicios asignados por la ley, normas, autoridad competente y reglamentos, conforme su competencia.

**b. Unidad de Investigación y Promoción de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario**

**Productos y Servicios**

1. Informes consolidados sobre pueblos indígenas en aislamiento – PIAVs-;

2. Informes de afectación hacia los territorios de pueblos aislados;

3. Informes de viabilidad de actividades en las zona intangible y sus áreas colindantes;

4. Elaboración de protocolos, planes de contingencia, instructivos, material de difusión incluyendo audio y video para la protección de PIAVs;

1. 5.Notas revérsales, notas de entendimiento con instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales para la protección de PIAVs;

5. Acuerdos con las poblaciones indígenas y campesinas para la protección de los pueblos aislados;

6. Programa de capacitación a organismos gubernamentales y no gubernamentales que se encuentran en la zona intangible, zona colindante y zona de amortiguamiento;

7. Parámetros para actividades productivas que no generen afectación a los pueblos en aislamiento;

8. Publicaciones antropológicas de las poblaciones indígenas;

9. Archivo de información generada durante actividades de protección, control y monitoreo;

10. PAPP de la dirección;

11. Informes de seguimiento de equipos entregados para actividades de protección, control y monitoreo de PIAVs;

12. Informes de evaluación de planes, programas y proyectos para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario;

13. Los demás productos y servicios asignados por la ley, normas, autoridad competente y reglamentos, conforme su competencia

**Artículo 4.-** Disponer a las Coordinaciones Generales de Planificación y de Gestión Estratégica así como a la Dirección de Gestión de Talento Humano, realicen las acciones necesarias para la incorporación de esta Dirección en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos; así como la realización de los trámites correspondientes ante la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-7 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- fecha: 18 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 0870**

**Dra. Ledy Andrea Zuñiga Rocha**
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las niñas, niños y adolescentes así como las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados;

Que el numeral 3, literal a y b del artículo 66 de la Constitución, establece que: se reconoce y se garantizará a las personas su integridad física, psíquica, moral y sexual; y, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, para lo cual el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar, y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños, y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidades y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; tomándose idénticas medidas contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que el artículo 70 de la norma suprema determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas;

Que el artículo 154 de la norma ibídem dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el Plan Nacional de Desarrollo, denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, dispone como objetivo No. 6 la consolidación de la transformación de la justicia y fortalecimiento de la seguridad integral en estricto respecto de los derechos humanos, el cumplimiento de este objetivo se los desarrolla entre otras a través del cumplimiento de la política 6.7 y 6.9 que, respectivamente manifiestan: "*6.7 Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas*" ; y, "*6.9 Combatir y erradicar la violencia y el abuso contra niñas, niños y adolescentes*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que los Ministerios Sectoriales son los encargados de la rectoría de su sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007 el Presidente Constitucional de la República declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos, la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual las instituciones y organismos responsables diseñarán y ejecutarán programas, proyectos y acciones para la construcción e implementación de la política;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cambiando su denominación a "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos", mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013 establece que *"Las competencias, atribuciones, programas y proyectos que hasta el momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, también serán transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con excepción de aquellos relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos, que se transferirán y, por tanto, serán ejercidas y ejecutadas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 093 de 23 de septiembre de 2013, se expide la reforma integral del estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos en cuya Disposición General se establece que "El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, conforme a lo establecido en su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos podrán ajustar, incorporar o eliminar productos y servicios de acuerdo a requerimientos y necesidades institucionales";

Que mediante Acuerdo Interministerial Nº 3971-A de 28 de febrero de 2014, el Ministerio del Interior transfiere al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos "la administración y ejecución del "Proyecto de Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual en el Ecuador";

Que con Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha como Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos;

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 438 de 27 de agosto de 2014 se reforma el Decreto 620, sustituyendo el artículo 4 por el siguiente: "*En función de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres*";

Que la disposición transitoria primera del Decreto Ejecutivo Ibídem señala que para dar cumplimiento al citado instrumento, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos deberá reformar su estructura orgánica y manual clasificador de puestos;

Que por Resolución Nº 002 de 5 de noviembre de 2014, emitida por la Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos, se establece "Calificar como emblemático al proyecto Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual en el Ecuador' del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".

Que con Informe Ejecutivo No. MJDHC-CGAF-DGTH-SC-2015-0070 de 02 de marzo de 2015 la Dirección de Gestión de Talento Humano informa que: "En vista que las competencias del Ministerio del Interior, referente al *Plan nacional para la erradicación de la Violencia y protección a víctima de violencia*, se traspasan al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, con el fin de seguir con las acciones orientadas al cumplimiento de la misión institucional y en cuanto al Dictamen Presupuestario aprobado por el Ministro de Finanzas, Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, el 2 de octubre de 2014, para el traspaso de cinco (5) puestos del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículo 37 y 132 letra c) de la ley Orgánica de Servicio Público; y, Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0139, detallo el estatus a la actualidad de los siguientes puestos: Un (1) puesto de Nivel Jerárquico Superior, grado 2 (Vacante); Un(1) puesto de Servidor Público 7, grado 13 (ocupado); Dos (2) puestos de Servidor Público 5, grado 11 (Vacante), Un (1) puesto de Servidor Público de Apoyo 4, grado 6 (Ocupado)"

Que con memorando No. MJDHC-CGAF-DF-2015-0012 de 02 de marzo de 2015, la Directora Financiera informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica sobre las Direcciones de Género y Medidas Cautelares: *"Una vez analizado el presupuesto 2015, en la partida de nombramiento se in forma que se puede cubrir la contratación de 2 puestos de Director y un puesto para un SP5"*

Que con Informe Técnico No. CGGE-DAP-2015-0004 de 02 de marzo de 2015, la Coordinación General de Gestión Estratégica manifiesta que: *"En este sentido, es pertinente recomendar se prevea la incorporación de una dirección técnica que tenga el aparataje necesario para el desarrollo de productos y servicios específicos a la atribución indicada".* Presenta además la propuesta de estructura y funciones de la Dirección de Género;

Que en virtud de los antecedentes citados, es necesario incorporar la estructura y funciones de la Dirección de Género, a la Estructura Orgánica de Esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Incorporar a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, la Dirección de Nacional Violencia Intrafamiliar y Género, cuya misión es ejecutar *políticas institucionales, planes, programas y proyectos para prevenir, atender, acoger y coadyuvar a la erradicación de la violencia de género, mujeres, niñez y adolescencia.*

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección Nacional de Violencia Intrafamiliar y Género cumpla con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. *Brindar asesoría técnica a las autoridades del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, y entidades adscritas y desconcentradas en el área de su competencia;*

2. *Apoyar el diseño e implementación de las políticas públicas relacionadas con la igualdad de género y la disminución de violencia de género en el ámbito de acción del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos y entidades adscritas y procesos desconcentrados;*

3. *Proponer, desarrollar e implementar políticas, mecanismos y normativas específicas para erradicar la violencia de género y violencia intrafamiliar en la sociedad en el ámbito de la prevención, atención de víctimas, acceso a la justicia y reparación de derechos;*

4. *Coordinar, ejecutar y fomentar la implementación en planes y programas institucionales e interinstitucionales en materia de erradicación de la violencia de género a nivel nacional y local en el ámbito del Ministerio de Justicia; Derechos Humanos y Cultos*

5. *Proponer, diseñar, desarrollar e implementar las políticas, metodologías y herramientas para formación en género y violencia de género para el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos y entidades adscritas y procesos desconcentrados;*

6. *Proponer e implementar políticas y estrategias de transversalización de género en el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, unidades desconcentradas y entidades adscritas;*

7. *Vigilar y evaluar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por instancias nacionales e internacionales respecto a actos u omisiones que se constituyan en violencia basada en género;*

8. *Elaborar y coordinar la implementación de, proyectos, programas, acciones, metodologías, procedimientos y herramientas para la trasnversalización del principio de igualdad y no discriminación por razón de género al interior del MJDHC;*

9. *Monitorear los planes, programas, proyectos sobre la prevención y erradicación de la violencia de género y evaluar la aplicación de los compromisos interinstitucionales en la lucha por la erradicación de la violencia de género en territorio;*

10. *Coordinar la definición de modelos de intervención en el abordaje de la violencia de género a nivel territorial con pertinencia cultural;*

11. *Monitorear y evaluar la incorporación de Género en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;*

12. *Generar diagnósticos e insumos para las políticas de atención y prevención del Femicidio;*

13. *Asesorar la participación de las autoridades del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en los foros nacionales e internacionales sobre violencia y discriminación por razón de género;*

14. *Gestionar un sistema de información sobre atención y protección a víctimas de violencia de género;*

15. *Proponer e implementar políticas para atención a víctimas colaterales de violencia intrafamiliar: niñez y adolescencia*

16. *Evaluar y acreditar la prestación del servicio de atención especializada de víctimas de violencia de género e intrafamiliar tanto públicos cuanto privados;*

17. *Desarrollar, implementar y promover programas y proyectos de difusión sobre respeto y la garantía del derecho a una vida libre de violencia de género y la igualdad y no discriminación como principio transversal, en el ámbito de competencia del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, entidades adscritas y desconcentradas;*

18. *Las demás atribuciones y deberes que le sean delegadas por el Ministro/a, y normativa vigente.*

**Artículo 3.-** Establecer como unidades de la Dirección Nacional de Violencia Intrafamiliar y Género las siguientes:

***a. Unidad de Promoción de la igualdad de género***

***Productos y Servicios***

1. *Diagnósticos, estudios y análisis relacionados con la temática de género que tengan incidencia institucional;*

2. *Metodologías, herramientas y protocolos para la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos de transversalización / incorporación del enfoque de género;*

3. *Directrices y protocolos de actuación de autoridades y servidores/as públicas del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en materia de género;*

4. *Informes técnicos en el ámbito de su competencia en atención a denuncias presentadas por los/as usuarios/as de los servicios institucionales del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, entidades adscritas y desconcentradas sobre discriminación por razón de género;*

5. *Programas de formación en materia de género para el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, y entidades adscritas;*

6. *Informes de gestión, monitoreo y evaluación de los planes, programas, proyectos y actividades de incorporación del enfoque de género para la prevención y erradicación de la violencia de género;*

7. *Campañas de difusión para la concienciación sobre la igualdad y no discriminación por razón de género que incluyan las variables de igualdad de intergeneracional, interculturalidad, migraciones humanas y discapacidad;*

8. *Metodología de monitoreo e informes de seguimiento y control de cumplimiento de normativa, nacional e internacional, relacionada con la temática de género en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia; Derechos Humanos y Cultos;*

9. *Metodologías de monitoreo e informes de seguimiento y control de los servicios del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, entidades adscritas y desconcentradas en lo referente a la temática de género;*

10. *Directrices técnicas, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, para la selección del personal de las dependencias Ministerio de Justicia; Derechos Humanos y Cultos, entidades adscritas y desconcentradas cuyas competencias se refieren a la temática de género y/o violencia intrafamiliar;*

11. *Informes de seguimiento en foros nacionales e internacionales sobre discriminación e igualdad por razón de género.*

**b. Unidad de Protección a víctimas de violencia de género**

**Productos y Servicios**

1. Si*stemas de gestión e información en materia de violencia basada en género y violencia intrafamiliar a nivel local y nacional;*

2. *Informes técnicos en el ámbito de su competencia en atención a denuncias presentadas por los/as usuarios/as de los servicios de atención a víctimas de violencia de género;*

3. *Hoja de ruta y procesos para la coordinación institucional en la atención y seguimiento a casos de violencia de género;*

4. *Modelos de atención y protocolos de atención a víctimas de violencia de género para centros de atención y albergues;*

5. *Informes técnicos de monitoreo y evaluación de los centros de atención y casas de acogida;*

6. *Informes de coordinación y ejecución de actividades interinstitucionales para la erradicación de la violencia de género especialmente en contra de las mujeres, niñez y adolescencia*

7. *Proceso administrativo y herramientas para acreditar centros de atención y casas de acogida;*

8. *Reportes individuales de los centros de atención y casas de acogida y consolidados de la cobertura de atención;*

9. *Reportes anuales de la aplicación del modelo de atención y las metas de atención de los centros y casas de acogida a víctimas de violencia de género*

10. *Informes país elaborados y difundidos sobre cumplimiento de compromisos internacionales de discriminación y violencia de género;*

11. *Productos comunicacionales para sensibilización ciudadana, difusión de los servicios de atención y campañas;*

12. *Programas permanentes y proyectos de inversión sobre atención a víctimas de violencia de género."*

**Artículo 4.-** El proyecto emblemático "Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual en el Ecuador" y su equipo serán parte de la Dirección Nacional de Violencia Intrafamiliar y Género.

**Artículo 5.-** Disponer a las Coordinaciones Generales de Planificación y de Gestión Estratégica así como a la Dirección de Gestión de Talento Humano, realicen las acciones necesarias para la incorporación de esta Dirección en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos; así como la realización de los trámites correspondientes ante la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-7 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 18 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

---

**No. SENAE-DGN-2015-0345-RE**

**Guayaquil, 22 de mayo de 2015**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECTOR GENERAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010.

Que, el artículo 213 del referido Código establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio Aduanero.

Que, el artículo 216 de la norma ibídem señala que todas las atribuciones legales dispuestas para el Director General son delegables, excepto las competencias como autoridad nominadora y la de expedir actos normativos.

Que, la disposición transitoria VIGÉSIMA QUINTA del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que el Director General deberá eliminar de oficio todas las multas por faltas reglamentarias registradas en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana al amparo de la Ley Orgánica de Aduana hasta el 30 de octubre del 2010, excepto las registradas por la presentación tardía de la declaración aduanera y por la no prestación de facilidades para la sujeción al control aduanero, que no hubieren sido pagadas y sobre las cuales la Corporación Aduanera Ecuatoriana no haya iniciado procedimiento legal alguno para su cobro.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las Instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto y que dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; en concordancia con el Art. 56 ibídem.

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "*Art. 82.- VIGENCIA.- Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición*."

Que, la presente delegación corresponde a una potestad del SENAE como poder público y se requiere su vigencia anticipada para cumplir oportunamente los procesos en favor del SENAE y de los distintos operadores de comercio exterior.

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

**Resuelve**:

**PRIMERO:** Delegar a los Directores Distritales de Aduana, así como al Subdirector de Zona de Carga Aérea, la competencia para la eliminación de oficio de todas las multas por faltas reglamentarias registradas en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, de conformidad con lo señalado en la disposición transitoria VIGÉSIMA QUINTA del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**SEGUNDO:** Los Directores Distritales de Aduana y el Subdirector de Zona de Carga Aérea, son los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

**TERCERO:** La presente delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, **DIRECTOR GENERAL.**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General SENAE.- 27 de mayo de 2015.

---

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA TRONCAL**

**Considerando:**

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, conceden facultad legislativa a los GADs municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su territorio;

Que, el Art. 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es función de los GADs municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y servicios de faenamiento;

Que, el Art. 134 del COOTAD, establece que la competencia de fomento de la seguridad alimentaria corresponde a los gobiernos autónomos regionales. Comprende, entre otras cosas: implementar coordinadamente con los GADs provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y la recolección de productos de medios ecológicos naturales, garantizando la cantidad y calidad de los alimentos necesarios para la vida humana;

Que, es obligación del GAD municipal de La Troncal, promover un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas como prerrequisito en la producción de cárnicos sanos dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria;

Que, el Art. 566 del COOTAD, otorga facultad a los municipios para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos;

Que, el Art. 568 letra b), ibídem, faculta al órgano legislativo regular las tasas de rastro;

Que, es necesario fijar tasas por los diferentes servicios que presta la municipalidad a través del camal municipal, mataderos y frigoríficos particulares e industriales cárnicos que funcionan en el Cantón;

Que, la prestación de servicios en el camal, debe ser autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin;

Que, el Art. 82 del Reglamento a la Ley de Mataderos, manifiesta que las municipalidades u otros organismos públicos o privados que ejerzan funciones o actividades relacionadas con el contenido de este Reglamento, deberán concordar sus disposiciones con las del presente instrumento;

Que, es conveniente a los altos intereses del Cantón y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor productos alimenticios de origen animal de alta calidad y a precios equitativos;

Que, además es preciso el establecimiento de modernos mataderos frigoríficos bajo control sanitario estrictamente técnicos y la inspección del ganado de abasto y de la carne; y,

Que, es prioritario expedir una Ordenanza Municipal que regule los ingresos por los servicios mencionados,

A la luz de la atribución que le confiere la Constitución de la República en los artículos 240 y 264, y el COOTAD en los artículos 57 letra a) y 323,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL**.

## CAPÍTULO I

## GENERALIDADES

Art. 1.- DEFINICIÓN.- Matadero o Camales Frigoríficos es el establecimiento dotado de instalaciones completas y equipos adecuados para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicerías bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado.

Art. 2.- OBJETO.- La presente ordenanza establece las normas que regulan el ingreso, faenamiento, comercialización y control sanitario de los ganados bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y otras especies, que en el futuro sean incluidas oficialmente para el consumo humano, la industrialización y comercialización de las mismas.

Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho, cuya actividad sea el faenamiento y comercialización de la carne, están obligadas a utilizar las instalaciones del camal municipal del Cantón La Troncal, con el fin de salvaguardar la salud pública.

Art. 4.- CONTROL SANITARIO.- Corresponde a la inspección ante y post-mortem de los animales, al recibimiento, manipulación, transformación, rotulaje, almacenamiento, conservación, transporte y consumo de carnes destinadas a la alimentación humana.

La realizará el Médico Veterinario y/o Ingeniero Zootecnista o carrera afines que preste sus servicios en el camal municipal.

Art. 5.- El GAD municipal de La Troncal a través del Administrador del Camal Municipal recaudará las tasas por servicios de faenamiento y transporte de carne de bovinos y porcinos, quien remitirá diariamente lo recaudado a la Tesorería Municipal.

Art. 6.- El GAD municipal de La Troncal organizará las acciones técnicas y administrativas necesarias para el control, vigilancia, evaluación y ejecución de labores para el correcto funcionamiento del camal.

Art. 7.- El GAD municipal de La Troncal impondrá sanciones a propietarios, introductores, expendedores y sacrificadores que infrinjan la presente ordenanza, la Ley de Mataderos, Ley de Sanidad Animal, Código Sanitario, Reglamentaciones Técnicas y más normas jurídicas vigentes en el Ecuador que sean inherentes a la presente materia.

CAPÍTULO II

DEL USO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- El uso y funcionamiento del camal del GAD municipal de La Troncal, estará a cargo del Administrador, de conformidad a lo que disponen la Ley de Mataderos, Sanidad Animal y otros cuerpos legales vigentes que regulan la materia.

Art. 9.- El sacrificio de ganado bovino y porcino, carnes y vísceras se destinen para el expendio al público, obligatoriamente se realizará en las instalaciones del camal del GAD municipal de La Troncal.

Los servicios que presta el camal municipal serán de lunes a sábado, con los siguientes horarios:

- De 6 horas a 9 horas: faenamiento de porcinos,
- De 9 horas a 12 horas: faenamiento de bovinos; y,
- De 12 horas a 14 horas: limpieza y desinfección del camal Municipal.

Completando de esta manera la jornada de 8 horas diarias.

Art. 10.- El camal municipal dispondrá de las instalaciones necesarias para dicho fin, como:

a. Corrales de recepción, sala de espera y cuarentena de ganados bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, etc.;

b. Nave de sacrificio para bovinos, porcinos, cuyes, conejos y aves, con sus equipos de matanza y sus respectivas secciones complementarias; y,

c. El área administrativa, técnica y operadores, laborarán de lunes a sábado, de acuerdo al horario establecido, ocho horas diarias.

Art. 11.- El horario de ingreso de ganado mayor o menor y especies menores de las ferias, a los corrales del camal municipal, será de 07h00 hasta las 17h00. Por razones de seguridad está prohibido el ingreso fuera de estas horas.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 12.- Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir al camal, por su cuenta, ganado mayor y menor, para la matanza y expendio de carne en forma permanente. Para el efecto, las mencionadas personas, deberán inscribirse en el registro de usuarios del servicio de camal que mantendrá su Administrador, en coordinación con la Tesorería y la Comisaría del GAD Municipal de La Troncal.

El mencionado Registro contará con los siguientes elementos básicos:

Para comerciantes permanentes:

a. Nombres y apellidos o razón social completa del usuario;

b. Cédula de identidad a colores;

c. Número de inscripción asignado al usuario;

d. Dos fotos tamaño carnet, actualizadas;

e. Dirección domiciliaria;

f. Clase de ganado a cuyo expendio se dedica; y,

g. Certificado de no adeudar al GAD municipal de La Troncal.

Para personas naturales de uso particular:

- Cédula de identidad a colores.

La Tesorería municipal del Cantón La Troncal mantendrá un catastro debidamente ordenado de los usuarios (as) del camal.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN COMO MAYORISTA O COMERCIANTE PERMANENTE

Art. 13.- Las personas interesadas en acceder al servicio del camal municipal deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde del Cantón, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro señalado en el artículo precedente. Aprobada la solicitud se enviará a la Administración del Camal para la inspección, previo pago de las tasas por derecho de inscripción en la Tesorería del GAD municipal de La Troncal, con los siguientes valores:

- Ganado bovino 20 USD
- Ganado porcino 15 USD

La inscripción para comerciantes permanentes será anual y obligatoria. Quien incumpla con la inscripción, será impedido de ingresar al camal municipal.

Art. 14.- La persona considerada como usuario (a) y/o introductor del camal deberá presentar el carnet respectivo que lo acredite para hacer uso de los servicios del camal municipal, salvo que se trate de personas ocasionales que hagan uso del camal en forma eventual.

Art. 15.- Para permitir el ingreso de ganado mayor o menor a los corrales se exigirá la guía de movilización, el respetivo carnet de afiliación y se verificará que los animales tengan en sí la marca o señal que permitan identificarles, de lo cual se dejará constancia en el registro que se lleva en el camal municipal.

Art. 16.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal para su faenamiento. En caso de comprobarse el sacrificio de esta clase de ganado será

entregado a las autoridades policiales, previo informe y acta entrega-recepción de parte del Administrador del Camal para su posterior investigación.

Art. 17.- No se autorizará el desposte de ningún semoviente en el camal municipal, por los siguientes casos:

a. Cuando el animal a sacrificarse se encuentre en avanzado estado de gestación, exceptuando aquellos animales que se encuentren en peligro de muerte por lesión;

b. Cuando el ganado mayor o menor muestre un estado de extrema desnutrición, atrofia muscular, fatiga y debilidad; y,

c. Cuando el ganado a despostarse no haya obtenido previamente el certificado de salud conferido por el Veterinario, Zootecnista y/o Profesional con carrera afines. Cuando esta norma fuere quebrantada los animales despostados serán decomisados y su carne negada a sus propietarios; además serán sancionados por el Comisario Municipal, previo informe del Administrador del camal, cuya multa será del 20% del salario básico unificado. El producto decomisado será donado a instituciones educativas o de asistencia social que demuestren tener necesidad del producto cárnico. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa y de persistir el cometimiento de la infracción, se impondrá la suspensión definitiva del Registro de Inscripción en la Tesorería Municipal y el ingreso al camal.

Art. 18.- Queda terminantemente prohibido el faenamiento de semovientes que hubiesen ingresado muertos o con otras enfermedades. De producirse este hecho, el Administrador del camal procederá al decomiso e incineración del animal y comunicará del hecho al Comisario Municipal para la sanción pertinente, misma que será del 20% del salario básico unificado. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa y de persistir el cometimiento de la infracción, se impondrá la suspensión definitiva del Registro de Inscripción en la Tesorería Municipal y el ingreso al camal.

Art. 19.- En el caso de desposte o faenamiento de semovientes en otros lugares que no sea el camal municipal, se considera un acto clandestino y el Comisario de la Municipalidad tiene autorización para el decomiso correspondiente de acuerdo a las leyes que rigen para la materia, sin perjuicio de informar a las autoridades sanitarias para que adopten los correctivos y sanciones pertinentes.

Art. 20.- Para abastecer el producto al mercado local, provincial o nacional, el Administrador del camal, coordinará las acciones necesarias con las autoridades competentes destinadas al control a efectos de garantizar el abastecimiento necesario en el Cantón.

Art. 21.- El Médico Veterinario, Zootecnista o profesional con carrera afines, procederá al reconocimiento y verificación de los animales que deben ser sacrificados, examinará todos los animales despostados para que en caso de ser aptos para el consumo humano, proceder a la clasificación y despacho del producto.

Art. 22.- Todo animal o parte de éste que en la inspección final, se comprobare defectuoso o en estado que no permita el consumo humano, será decomisado por el Administrador del camal, quien, a su vez, ordenará su incineración.

## CAPÍTULO V

## DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL

Art. 23.- El camal municipal de La Troncal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- Control sanitario, ante y post mortem;
- Faenamiento;
- Pesaje;
- Centro de comercialización de ganado en pie;
- Corrales de reposo; y,
- Lavado de vísceras.

Art. 24.- Los policías municipales y/o guardianes serán los responsables de resguardar el orden en el camal municipal y controlarán a los comerciantes, usuarios y propietarios de vehículos, a fin de evitar que deliberadamente ensucien las instalaciones antes mencionadas. El incumplimiento de esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal, previo informe del Administrador. La multa será del 5% del salario básico unificado y su reincidencia será sancionada con el doble (de la multa). De persistir el cometimiento de la infracción será causa de la suspensión definitiva del registro e impedimento de ingresar a las instalaciones del camal.

Art. 25.- Todo producto que salga del camal deberá llevar el sello que certifique la calidad de la carne. De no tenerlo, el producto será decomisado e incinerado por el Administrador del Camal o el Comisario municipal, conforme a lo siguiente:

a. Una vez realizada la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario, Zootecnista o carreras compatibles con el servicio de camales frigoríficos, deberá bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras, de la especie de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado, decomisado total o parcial e industrial;

b. El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible, e identificará al camal de origen;

c. Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana, se utilizarán de acuerdo a los siguientes colores: aprobado, color violeta; decomisado (total o parcial), color rojo e industrial, color verde;

d. Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción:

- El sello de "aprobado" será de forma circular, de 6 cm. de diámetro, con inscripción de "APROBADO";
- El sello de "condenado" o "decomisado" tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7 cm. Por lado con una inscripción de "DECOMISADO"; y,
- El sello de "industrial" será de forma rectangular, de 7 cm. de largo por 5 cm. de ancho y llevará impreso la inscripción de "INDUSTRIAL".

Art. 26.- El tiempo máximo durante el cual los introductores o dueños de los animales podrán tenerlos en los corrales es de veinte y cuatro (24) horas, lapso dentro del cual están obligados a alimentarlos y abrevarlos, hasta doce horas antes de su sacrificio.

Art. 27.- Todo ganado que ingrese al camal municipal deberá tener descanso antes de ser faenados durante el tiempo como mínimo de doce horas en caso de los bovinos y de cuatro horas en el caso de los porcinos y ovinos, de conformidad a lo establecido en la Ley de Mataderos.

Art. 28.- Solo el Administrador del camal, hará la clasificación de la carne y ordenará la salida al mercado, sin perjuicio de la inspección del Comisario Municipal.

## CAPÍTULO VI

## DEL PERSONAL

Art. 29.- El personal que labore en el camal municipal estará obligado a cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, la Ley de Mataderos, Guía de Movilización de Agrocalidad y leyes conexas.

Art. 30.- Previo a su ingreso, los señores manipuladores de la carne o trabajadores del camal municipal que intervienen directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y,

b. Mantener estrictas condiciones de higiene personal, durante las horas de trabajo.

Los trabajadores y usuarios permanentes deberán utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo establecidos por las autoridades competentes, como son:

- Ropa de uso común;
- Por encima de su vestimenta, un overol protector (material impermeable);
- Botas de caucho;
- Herramientas de trabajo necesarias (gavetas, franelas, ganchos en acero inoxidable, baldes plásticos);
- Llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias;
- Mascarilla; y,
- Guantes de caucho.

PROHIBICIONES Y SANCIONES A LOS MATARIFES O DESPOSTADORES

En el camal se prohíbe lo siguiente:

a. Faltar el respeto a los directivos o empleados del camal;

b. Desobedecer la disposiciones impartidas por los directivos;

c. Causar destrozo de las instalaciones en forma dolosa o culposa;

d. Provocar riñas entre compañeros de faenas; y,

e. Ingresar con alimentos, bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos.

SANCIONES:

a. Amonestación verbal;

b. Amonestación escrita;

c. Suspensión temporal de ocho días de no poder trabajar en el camal, su reincidencia será de quince días. De continuar, la suspensión será definitiva; y,

d. De comprobarse el daño o destrozo de las instalaciones y maquinaria, excepto por el uso normal, será pecuniariamente responsable.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.

Art. 31.- Solo se permitirá el ingreso a las instalaciones del camal municipal a las personas que por razones de empleo, profesión u ocupación tengan relación con las actividades del mismo y presenten el carnet de acreditación.

Art. 32.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 33.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el personal encargado será el responsable de que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 34.- Los cursos de capacitación al personal que labora en el camal municipal serán obligatorios previa solicitud del Administrador del camal, en coordinación con los diferentes ministerios e instituciones públicas y la Unidad de Talento Humano, la cual la aprobará.

CAPÍTULO VII

CONTROL VETERINARIO
E INSPECCIÓN SANITARIA

Art. 35.- El control e inspección sanitaria se realizará de acuerdo a lo establecido en las leyes de mataderos, sanidad animal, normas técnicas vigentes y las que a continuación se detalla:

a. Sala de matanza;

b. Ingreso de personal de faenamiento;

c. Inspección sanitaria ante y post-mortem;

d. Reconocimiento de los semovientes que deben ser sacrificados; y,

e. Pesaje.

INSPECCIÓN ANTE-MORTEM

Art. 36.- El Médico Veterinario, Ingeniero Zootecnista o carreras afines procederá previamente al reconocimiento de los animales que deben ser sacrificados, examinará todos los animales despostados para que en caso de ser aptos para el consumo humano, proceda a la clasificación y despacho del producto.

Art. 37.- Todo animal o parte de éste que en la inspección final se comprobare defectuosa o en estado que no permita el consumo humano, será decomisado y se procederá a su incineración.

Art. 38.- Antes del faenamiento los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural y/o artificial. En los casos de presencia de animales enfermos o sospechoso de alguna enfermedad deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Art. 39.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Art. 40.- En caso de muerte de los animales en el trayecto o en los corrales del matadero, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes se procederá al faenamiento, aprovechamiento total o parcial de los mismos y/o decomiso.

Art. 41.- Al terminar la inspección ante-mortem el técnico sanitario determinará sea la autorización para la matanza normal, la matanza bajo precauciones especiales, la matanza de emergencia, el decomiso o el aplazamiento de la matanza.

INSPECCIÓN POST-MORTEM

Art. 42.- Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo sin inspección sanitaria y sin la autorización de la dirección, será decomisado a excepción en casos de emergencia.

Art. 43.- La inspección post-mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías. El examen en general de cada órgano o parte en particular, es aplicable de la siguiente manera:

a. Observar por todos los lados;

b. Palpar;

c. Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,

d. Notar el olor, color, sabor y consistencia.

Art. 44.- Las menudencias y vísceras que presenten afectaciones parasitarias y otro tipo de alteraciones serán decomisadas para su posterior incineración, además se deberá:

a. Inspeccionar, verificar la documentación correspondiente al certificado de origen del animal, guía de movilización y sanitario. (AGROCALIDAD); y,

b. Controlar todo el proceso de sacrificio, limpieza de la sala de matanza, aturdimiento, elevación, desangre, corte de cabeza, patas, escaldado, depilado, eviscerado, descuerado, lavado de vísceras y corte de canales.

CAPÍTULO VIII

TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 45.- Para el sacrificio o faenado de los animales se pagarán las siguientes tasas únicas en la Tesorería Municipal:

Para ganado bovino: el 4.25% del salario básico unificado por cada unidad; y

Para ganado porcino: el 2.26% del salario básico unificado por cada unidad.

CAPÍTULO IX

TRANSPORTE DE CARNE Y VISCERAS

Art. 46.- La carne debe ser transportada en vehículos acondicionados sin que la misma tenga contacto directo con el piso o paredes que generen óxidos o sustancias mal olientes o ácidas.

Art. 47.- El servicio de transporte de carne y vísceras será autorizado por el Administrador del camal municipal. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

El transporte de carne y vísceras dentro del Cantón deberá realizarse en un vehículo furgón tipo frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección, que permita su movilización de manera adecuada, en forma suspendida con ganchos y rieles, para lo cual el municipio dotará de tal servicio con la siguiente tarifa:

Para ganado bovino: 2 dólares americanos

Para ganado porcino: 1 dólar americano

Art. 48.- Queda prohibido el transporte de carne y vísceras en vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas establecidas. Durante el transporte de la carne, los conductores y manipuladores deberán portar los respectivos certificados de salud.

Art. 49.- De producirse daños en los equipos y maquinaria del camal así como por la falta de los suministros de agua potable y energía eléctrica que imposibilite el faenamiento, quienes desposten en el camal, luego de superada la emergencia, se sujetarán a los turnos y prioridades que fije el Administrador del camal, según las necesidades de abastecimiento.

## CAPÍTULO X

## SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 50.- Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del matadero, así como dejar en el depósito pieles, patas, cabezas, cebos o despojos orgánicos de cualquier índole, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza luego de la jornada de trabajo.

Art. 51.- El área de faenamiento debe estar debidamente controlada por la policía municipal, de tal manera que se impida la entrada de personas, animales y vehículos sin la respectiva autorización.

Art. 52.- El producto cárnico decomisado previo informe técnico del Comisario, Veterinario, Zootecnista y/o Profesional con carrera afines, será donado a centros de asistencia social de la municipalidad.

Se concede acción popular ciudadana para denunciar el desposte clandestino.

Art. 53.- Serán decomisadas las carnes que se comercialicen en el mercado sin el sello que certifique la calidad de la carne, siendo consideradas estas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción.

Art. 54.- Se sancionará a todas aquellas personas que no acaten lo dispuesto en la presente ordenanza. Las sanciones se tramitarán en conformidad a lo establecido en el COOTAD y leyes conexas.

Art. 55.- Queda terminantemente prohibido ingresar carne a los centros de expendio fuera de los horarios establecidos.

Art. 56.- El juzgamiento o imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, estarán a cargo del Comisario Municipal, quienes podrán iniciarlo a pedido del Administrador del camal o por denuncia presentada por cualquier persona. El Comisario Municipal podrá denunciar ante las autoridades competentes, en caso de detectar actos punibles, conforme a la Ley de Mataderos y su Reglamento de Aplicación.

Art. 57.- Los días declarados feriados habrá atención al público, previo acuerdo establecido con el Administrador del Camal.

Art. 58.- Está prohibido el ingreso a menores de edad a la sala de faenamiento.

Art. 59.- Las personas que despostaren semovientes en lugares no autorizadas serán sancionadas con el decomiso de los productos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

## CAPÍTULO XI

## INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Art. 60.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, cierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 61.- Las canales y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones cuando:

a. La inspección ante y post-mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal que pueda limitar su aptitud para el consumo humano;

b. La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene; y,

c. Es prohibida la comercialización directa en las instalaciones del camal, las canales y vísceras.

## CAPÍTULO XII

## DECOMISO

Art. 62.- Las canales y los despojos comestibles se decomisarán parcialmente cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de los canales o despojos comestibles.

Art. 63.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Administrador del camal hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura.

Art. 64.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento en recipientes cerrados o cuando se trate de canales colgadas en las rieles se marcará claramente como decomisado.

Art. 65.- No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen a las salas destinadas al almacenamiento de carne.

CAPÍTULO XIII

DE LAS DENUNCIAS DE LAS ENFERMEDADES INFECTO CONTAGIOSAS

Art. 66.- En caso de existir indicios o reconocimiento de enfermedades infecto-contagiosas del o los animales, el Administrador del Camal y/o Médico Veterinario o carrera a fin, u otra persona natural o jurídica, está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de Agrocalidad, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Sanidad Animal.

CAPÍTULO XIV

DEL COMERCIO DE LA CARNE Y VISCERAS

Art. 67.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

a. Debe ser amplio, ventilado, de piso impermeable de fácil limpieza;

b. Contar con mostrador frigorífico e instalaciones de refrigeración;

c. Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, gancho de acero inoxidable, chairas, envolturas higiénicas y balanzas adecuadas; y/o electrónicas.

d. El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado de salud actualizado; y,

e. Poseer lavado y lavadero con desagüe internos conectados a la red central.

Art. 68.- Al inicio y final de las labores y faenamiento la administración del matadero municipal será responsable de las actividades de lavado, limpieza y desinfección de las instalaciones a fin de que se realicen las actividades en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias. En los casos especiales los desechos sólidos y líquido de las partes orgánicas decomisadas serán ubicados en los lugares apropiados para el tratamiento o reciclaje,

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Que al término del presente año, se realice un análisis económico, técnico y financiero con datos reales de producción, para establecer el costo real de las tasas por concepto de faenamiento, sustentándose también en una certificación que la emitirá el señor Administrador del camal, y de considerarlo necesario se hará un reajuste en la cuestión económica sobre el valor de la tasa, estableciéndose un precio justo, a fin de no tener inconvenientes con los faenadores ni con la población, en cuanto al precio del expendio de la carne tanto de porcino como bovino.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Sustitutiva que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, industrialización, transporte y expendio de carnes, productos y subproductos cárnicos dentro del Cantón La Troncal, publicada en el Registro Oficial No. 719, del jueves 7 de junio del 2012 y su Reforma.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada, sancionada y publicada en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince, a las 08h40.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACION EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON LA TRONCAL,** ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas 10 de abril y 6 de mayo del año dos mil quince, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince, siendo las 10h35

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACION EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON LA TRONCAL,** sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos. Lo certifico:

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

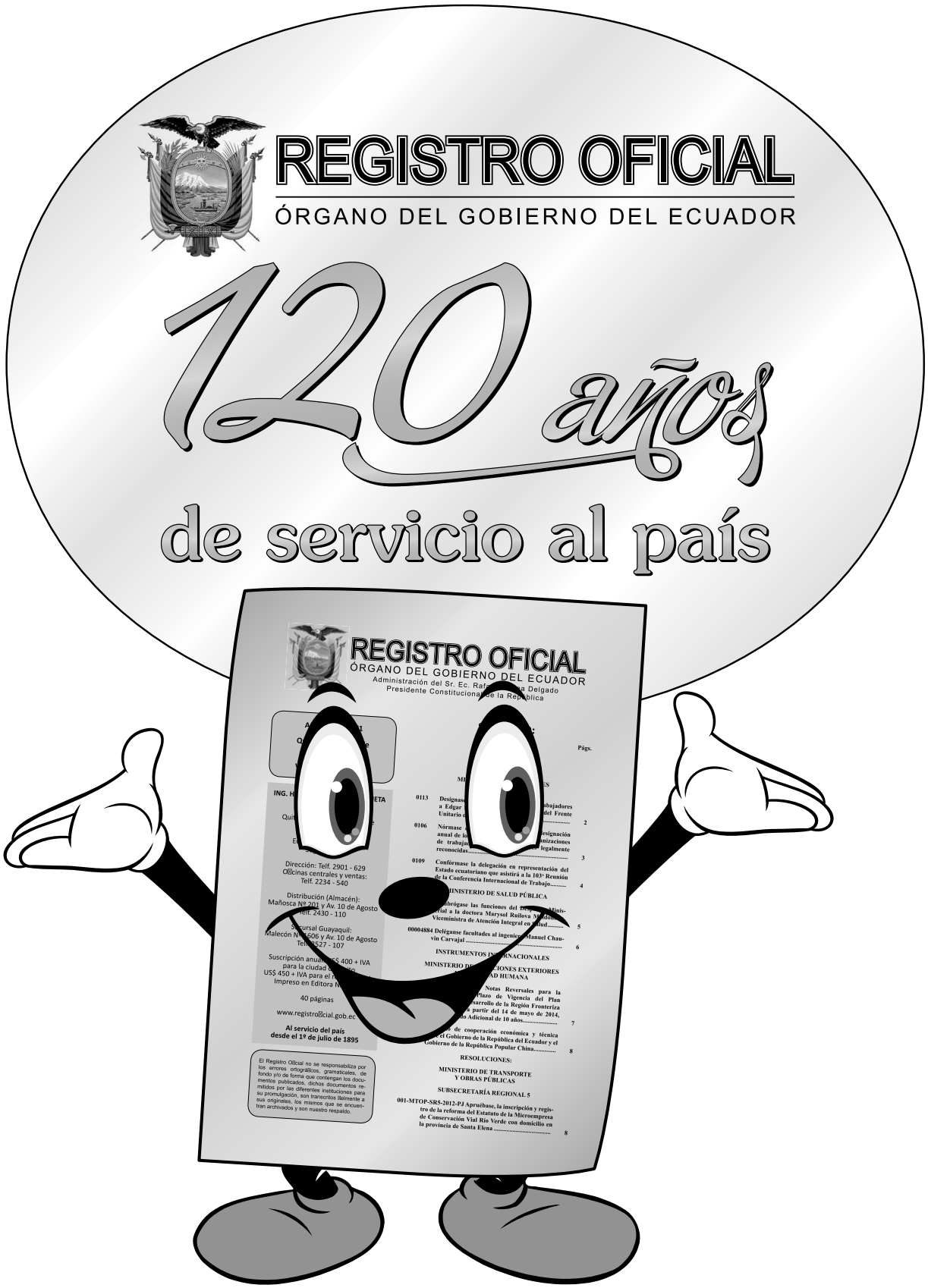
REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
120 años
de servicio al país
REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110
Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107
40 páginas
www.registrooficial.gob.ec
Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895
El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos íntegramente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.
Págs.
0113
0106
0109
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
00004884
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
RESOLUCIONES:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA REGIONAL 5
001-MTOP-SR5-2012-PJ